



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/095/2016

Guadalajara, Jalisco, a 03 de febrero de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1277/2015


RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 03 tres de febrero de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**1277/2015**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**07 de diciembre de 2015**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**Secretaría de Movilidad, Jalisco.**

**03 de febrero de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

En contra de se le pidió de nueva cuenta la resolución de esta petición por su atención gracias.

En actos Positivos entrega la información.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

El sujeto obligado al rendir su informe, emite actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

RECURSO DE REVISIÓN: 1277/2015  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1277/2015**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Movilidad, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el promovente, presentó una solicitud de acceso a información ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Movilidad, Jalisco**, registrada bajo el folio 02244015, por la que requirió la siguiente información:

"solicito a la secretaria de movilidad copia de los criterios utilizados para validar o certificar el cobro de 7 pesos a todas las rutas certificadas en el mes de noviembre, gracias."

2.- Mediante oficio de número SM/DGJ/UT/3501/2015 de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, en el que **admitió** la solicitud de información, le asignó número de expediente 776/2015 y tras las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio SM/DGJ/UT/3599/2015, de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince en sentido **PROCEDENTE**, en los siguientes términos:

"...  
Por otro lado y atendiendo lo manifestado por el Director General de Transporte Público, los acuerdos mencionado son clasificados como información fundamental, motivo por el cual se encuentran publicados en la página oficial de este sujeto obligado, por lo que se deja a disposición la dirección electrónica y los pasos a seguir para consultar los acuerdos mencionados en líneas anteriores. <http://semov.jalisco.gob.mx> seleccionar: Transparencia, Seleccionar Información Fundamental de la Secretaría de Movilidad, Seleccionar Artículo 8: "Información Fundamental General, Seleccionar Fracción VIII.- "La Información Pública Ordinaria que Considere el sujeto obligado, por si o por propuesta del instituto..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad, Jalisco**, la parte recurrente presente su recurso de revisión, ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 07 siete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, registrado bajo el folio RR00048015, agravios que versan en lo siguiente:

"...en contra de se le pidió de nueva cuenta la resolución de esta petición por su atención gracias..."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **1277/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió a la **Secretaría de Movilidad, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado

en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 09 nueve del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, las constancias que integran el expediente del **recurso de revisión** de número **1277/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual se desprende el auto de **admisión** del recurso de revisión, interpuesto por la parte recurrente, en contra actos atribuidos del sujeto obligado; **Secretaría de Movilidad, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1004/2015. Y al recurrente el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **SM/DG/UT/3803/2045**, firmado por el Lic. **Jorge Alberto Molina Jiménez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Movilidad, Jalisco**, mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, oficio que fuera presentado en las oficinas de la oficialía de Partes de este instituto el día 07 siete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, anexando un sobre cerrado, informe que en su medular declara lo siguiente:

“...  
**CUARTO.-** Es el caso que previo a emitir el informe que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia se dio a la tarea de recabar nuevamente información por parte de las áreas generadoras y realizar de nueva cuenta la resolución requerida a manera de **acto positivo** en esta ocasión aun más sencillo en su explicación y con imagen a efecto de que el recurrente ilustrarse de la forma en la que se realizó la resolución.  
...

De acuerdo a la información que fue solicitada y proporcionada al C. (...) mediante el oficio SM/DGJ/UT/336/2015, documento en el cual se anexa el acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio del Transporte del Estado de Jalisco de 20 de diciembre del 2013 y acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual modifica temporalmente las tarifas del Transporte Público Colectivo de Pasajeros.

*El Primero de los acuerdos de fecha 20 veinte de Diciembre del año 2013 dos mil trece, la información correspondiente al aumento de tarifas al transporte público en sus distintas modalidades lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Movilidad y Transporte de Estado de Jalisco, con el auxilio del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, quién se encuentra facultado para llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para definir o determinar las propuestas y criterios para la actualización de la tarifa del servicio público en sus diversas modalidades el aumento correspondiente, mismos que son descritos en número romano XII de acuerdo en comento, de igual manera especifica quienes conforman la Comisión de Tarifas (debiéndose consultar para mayor entendimiento de su contenido la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, la norma General de carácter técnico SM/MT/001/2013, Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.)*

*El Segundo de los acuerdos de fecha 08 de marzo del 2014 dos mil catorce, se determina la modificación temporal a la tarifa de Transporte Público en específico a colectivo de pasajeros, porque con el aumento a la tarifa del transporte público, se mejoraría la seguridad y calidad en la prestación del servicio, hecho que no se cumplió por parte de concesionarios, permisionarios y subrogatarios que prestan el servicio de transporte colectivo de pasajeros, debiendo cumplir con la fracción V del acuerdo en comento, el cual especifica los requisitos que deben cumplir para poder acceder a la tarifa autorizada con fecha 20 de diciembre del 2013 dos mil trece.*

*Se anexa al presente copias simples de los acuerdos antes referidos*

De acuerdo a lo anterior manifestado, por **EL DIRECTO GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO**, le hago de su conocimiento que los acuerdos mencionados son clasificados como información fundamental de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo por el cual se encuentran publicados en la página oficial de este sujeto obligado, por lo que se deja a su disposición en la siguiente dirección electrónica siendo los siguientes pasos: acceder al sitio web de la Secretaría de Movilidad mediante el siguiente enlace utilizando el navegador de sitios web de su preferencia: <http://semov.jalisco.gob.mx>

...  
Así mismo, cabe hacer mención que se otorga la información con la que se cuenta y se tiene generada en esta Dependencia, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de la materia.

...  
**Por último, le informo que dichos acuerdos independientemente de que ya están publicados en nuestra página web serán adjuntos en formato archivo electrónico PDF a la presente resolución.**

De acuerdo a lo anterior se **RESUELVE LO SIGUIENTE:**

**UNICO.-** La solicitud de información presentada por el C(...) cumple con los requisitos que establece 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, en virtud de que se le otorga la información con la que se cuenta y se tiene generada en esta dependencia; de conformidad con lo establecido en los artículos 86 punto 1 fracción II, 87 punto 1 fracción III, punto 2 y 3, 90 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

8.- En el mismo acuerdo de fecha 08 ocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por la **Secretaría de Movilidad, Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna** respecto al primer informe y anexos remitido por el **Secretaría de Movilidad, Jalisco**. Siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 21 veintiuno del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

1.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en

ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría de Movilidad, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 02 dos del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 04 cuatro y concluyó el día 17 diecisiete ambos días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, es el caso que el recurso se presentó el día 07 siete del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1 de la ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

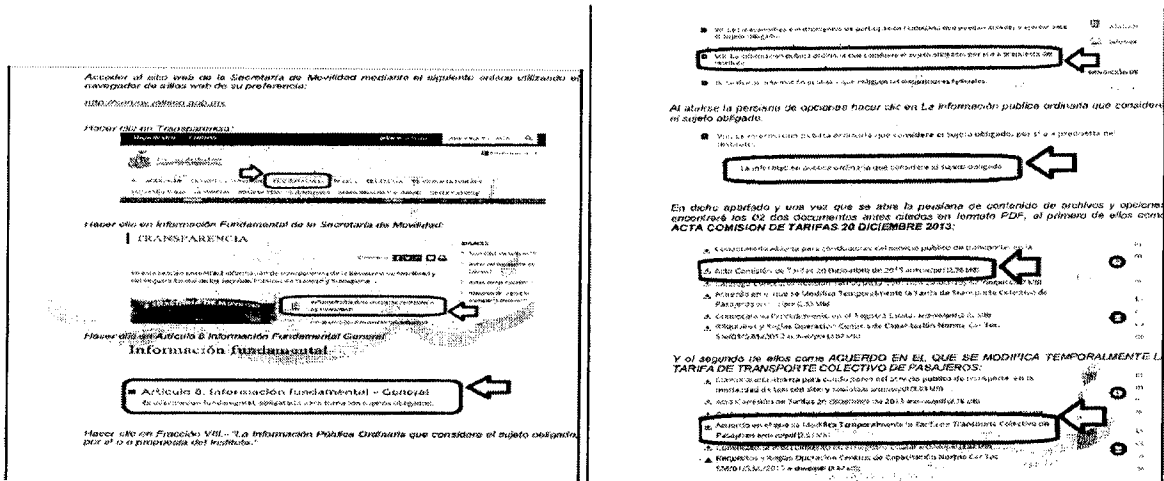
*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...  
**IV.-** *Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, por lo que realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

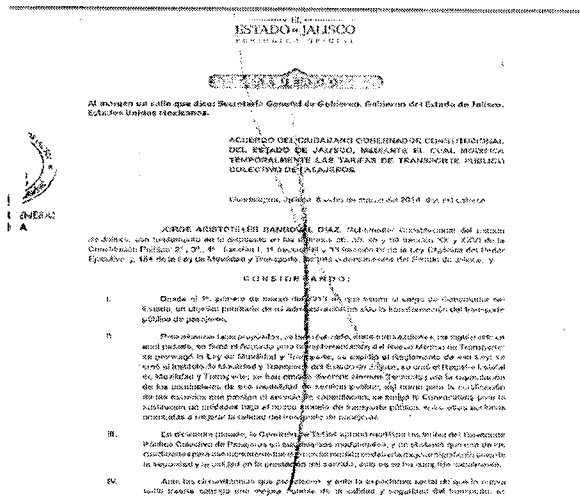
**RECURSO DE REVISIÓN 1277/2015.  
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO.**

Es decir, de los agravios que dieron pie a la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado en actos positivos orientó a la parte recurrente para que pudiera acceder a la información, ya que lo solicitado el sujeto obligado manifestó ser parte de la información fundamental concentrada en el catalogo del artículo 8° de la Ley de la materia, manifestando los pasos para acceder a ella en los siguientes términos:



The image shows two screenshots from a website. The left screenshot displays a search interface with the text "Acceder al sitio web de la Secretaría de Movilidad mediante el siguiente enlace utilizando el navegador de su dispositivo de acceso a Internet." Below this, there are sections for "Hacer clic en 'Transparencia'", "Hacer clic en 'Información Fundamental de la Secretaría de Movilidad'", and "Hacer clic en 'Artículo 8 Información Fundamental General'". The right screenshot shows a list of documents with the heading "En dicho apartado y una vez que se abra la pestaña de contenido de archivos y opciones encontrará los 02 documentos antes citados del formato PDF, al pulsar de ellos como ACTA COMISION DE TARIFAS 20 DICIEMBRE 2013:". The list includes "Acta Comisión de Tarifas 20 Diciembre 2013" and "Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual modifica temporalmente las Tarifas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros".

De lo anterior cabe señalar que de los anexos que remitió el sujeto obligado es menester que se localiza el "ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA TEMPORALMENTE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE COLECTIVO" publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 09 nueve del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce;



This is an official document from the State of Jalisco. It is titled "ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA TEMPORALMENTE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS". The document is signed by Jorge Aristóteles Hamedo Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. It states that the Governor has the honor to inform that he has issued the following agreement: "ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA TEMPORALMENTE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS". The agreement consists of four points (I, II, III, IV) detailing the modification of public transport fares.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidencia del Pleno dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por la **Secretaría de Movilidad, Jalisco**, en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 21 veintiuno mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

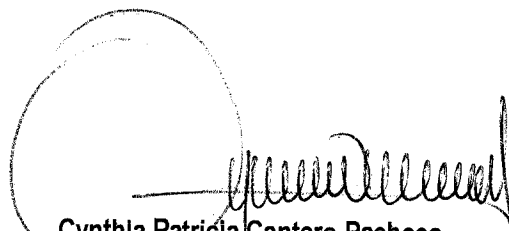
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

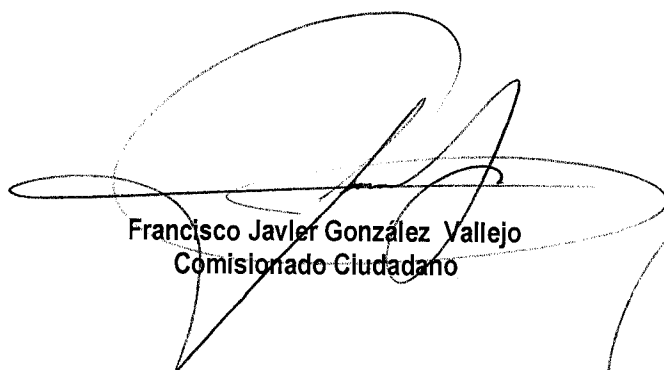
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

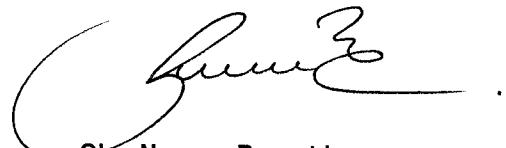
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.




Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo